


RADAR LEGISLATIVO

FICHA LEGISLATIVA

Datos Generales

Fija un nuevo fraccionamiento entre el sector pesquero artesanal e industrial

N° Boletín	17096-21	Fecha de ingreso	4 de septiembre de 2024
Origen	Mensaje	Cámara de ingreso	Cámara de Diputadas y Diputados
Autores	Ministerio de Economía, Fomento y Turismo		
Área SECOS	PESCA ARTESANAL		
Categoría temática	 Institucionalidad y regulación		
Artículos de relevancia para SECOS	Todos		
Se relaciona con el compromiso de	“Promulgaremos una nueva Ley de Pesca y Acuicultura, orientada a lograr la sostenibilidad de las actividades de extracción y cultivo de especies, fortaleciendo las capacidades y herramientas para el monitoreo y vigilancia del estado de las pesquerías y el cuidado de los ecosistemas y que ponga fin a la historia de corrupción y cohecho que arrastra la legislación actual. Esta ley debe tener en cuenta la legislación indígena preexistente” (Programa de Gobierno 2022-2026, p.80).		
Estado*	SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL – INGRESO A LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA (SENADO)		

*A la fecha de elaboración de la ficha: 15/11/2024.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO¹

De acuerdo con el mensaje presidencial, en 2013, a través de la ley N° 20.657, se introdujeron una serie de modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura, en aspectos relacionados a la conservación y uso sustentable de recursos. En dicha normativa se consagraron obligaciones en torno a la conservación y uso sustentable de recursos hidrobiológicos; dos principios rectores en materia de pesca, como el precautorio y el ecosistémico; así como, medidas de administración que permitieran asegurar a largo plazo la subsistencia de los recursos pesqueros

En este marco, la ley N° 20.657 incorporó mecanismos basados en evidencia para la fijación de las cuotas globales de captura con el objeto de disminuir la discrecionalidad en la toma de decisiones por parte de la autoridad administrativa y permitir la sustentabilidad de los recursos pesqueros.

Según el mensaje presidencial, a pesar del significativo avance descrito, las normas sobre fraccionamiento entre los sectores artesanal e industrial que, en definitiva, reflejan la cuota correspondiente a cada sector, se consagraron a través de un artículo transitorio cuyo contenido fue fruto de una negociación prelegislativa, que data del año 2011. Dicho transitorio determinó el fraccionamiento para los recursos hidrobiológicos por cada unidad de pesquería.

En efecto, el citado artículo determinó el fraccionamiento de las pesquerías de sardina española y anchoveta, jurel, sardina común, merluza común, merluza del sur, congrio dorado, camarón naylor, langostino colorado y langostino amarillo en sus áreas marítimas respectivas, hasta el año 2023, siguiendo la línea de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley N° 19.849, que prorrogó la vigencia de la ley N° 19.173, que estableció los límites máximos de captura por armador el año 2001.

El mensaje que acompaña este proyecto de ley menciona que, a pesar de los aspectos positivos asociados a la implementación de la ley N° 20.657, hoy persisten graves y fundamentados cuestionamientos respecto a la legitimidad del actual fraccionamiento, producto de la intervención indebida e ilegal de intereses privados durante la tramitación de dicha ley. En este contexto, en diciembre de 2023 el Gobierno del Presidente Gabriel Boric envió a discusión el proyecto de ley destinado a regular de manera sistémica la actividad pesquera extractiva y de procesamiento.

Dicha propuesta tuvo por objeto promover mejores condiciones para la pesca artesanal promoviendo la equidad intra e interregional; mejorar la gestión de los recursos pesqueros y avanzar en el reconocimiento de las organizaciones pesqueras artesanales, quienes realizan la mayor parte del esfuerzo pesquero en nuestra costa. Asimismo, la propuesta buscó incorporar criterios de transparencia; equidad y justicia a fin de posibilitar el crecimiento y desarrollo de una actividad pesquera ambiental y económicamente sostenible, sentencia la misiva presidencial.

¹ Toda la sección de Antecedentes se encuentra basada en el documento oficial de la moción: Boletín 17096-21. Recuperado de http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=17096-21

Sin perjuicio de la tramitación del actual proyecto de ley que regula el nuevo marco normativo para el sector pesquero, es necesario tramitar de forma específica y acotada modificaciones que permitan hacerse cargo, a corto plazo, de aspectos relativos al uso de recursos pesqueros; la equidad y transparencia.

1º TRÁMITE CONSTITUCIONAL

ESTADO

URGENCIA

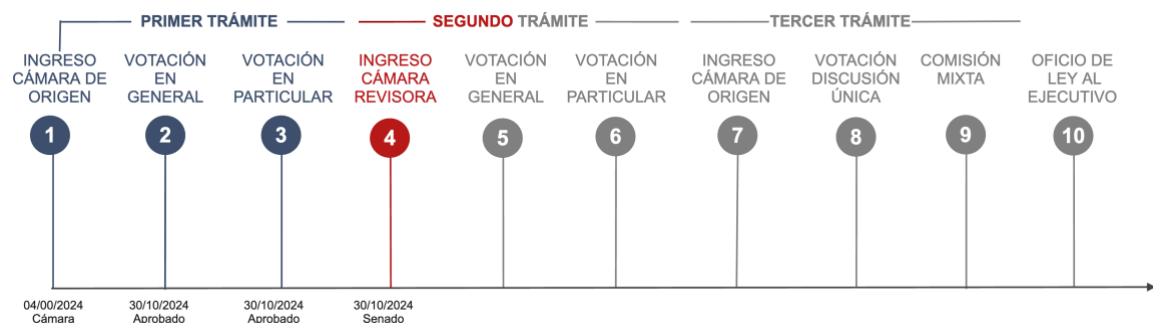
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

DISCUSIÓN INMEDIATA (3)

URGENCIA SUMA (2)

URGENCIA SIMPLE (1)

RESUMEN TRAMITACIÓN



PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA EN PRIMER TRÁMITE

El contenido del proyecto de ley votado en sala puede verse en detalle en el [Anexo 1 de esta ficha](#).

1.1 DETALLE PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS (CÁMARA)

*Primer informe: 8 sesiones entre el 04 de septiembre y el 01 de octubre de 2024.

1.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

FA	Jorge Brito (Presidente)
DC	Eric Aedo
DEM	Miguel Ángel Calisto
FA	Diego Ibáñez
Ind-REP	Leonidas Romero
Ind-RN	Bernardo Berger
Ind-PS	Tomás de Rementería
PC	María Candelaria Acevedo
PC	Matías Ramírez
PS	Daniella Cicardini

RN	Mauro González
RN	Cristhian Moreira
UDI	Sergio Bobadilla

1.1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
EJECUTIVO		
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Julio Salas	Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Javier Rivera	Jefe de Gabinete
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Vicente Andrade	Asesor legislativo
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Aurora Guerrero	Jefa de División de Administración Pesquera
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Isadora Reyes	Asesora legislativa
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Natalia Olivares	Jefa de Comunicaciones
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Karen Guissen	Directora zonal Arica-Antofagasta
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Javier Chávez	Director zonal Atacama
SINDICATOS		
Pelágicos Araucanía	Edgardo Jaramillo	Representante
Pelágicos Araucanía	Egidio Géisse	Representante
Pelágicos Araucanía	Antonio Aranís	Representante
Pelágicos Araucanía	Pedro Pacheco	Representante
Pelágicos Araucanía	Norberto Betrani	Representante
Federación de Pescadores Artesanales del Biobío (FEDEPES)	Rosendo Arroyo	Dirigente

BioBío)		
Federación de Pescadores Artesanales del Biobío (FEDEPES BioBío)	Pedro Salazar	Dirigente
Coordinadora Alianza del Norte (CORANOR)	Manuel Zambra	Representante
Coordinadora Alianza del Norte (CORANOR)	Pascual Aguilera	Representante
Alianza Pesca Maule	Erick Letelier	Dirigente
Federación Nuevo Amanecer	Miguel Ángel Fernández	Presidente
Federación Nuevo Amanecer	Pedro Tognio	Presidente del sindicato Caleta Portales
Federación Nuevo Amanecer	Rodrigo Gallardo	Dirigente
Sindicato de trabajadores independientes armadores y pescadores artesanales Coliumo, Tomé	Juan Carlos Garrido	Dirigente
Pescadores Coronel	Héctor Sáez	Dirigente
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH)	Zoila Bustamante	Presidenta
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH)	Miguel Ávalos	Dirigente
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH)	César Jorquera	Dirigente
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH)	Agustín Ruiz	Dirigente
Alianza Nacional por la Defensa a la Pesca Artesanal	Hernán Cortés	presidente del Consejo para la Defensa del Patrimonio Pesquero, Condepp
Alianza Nacional por la Defensa a la Pesca Artesanal	Sara Garrido	presidenta de la Red Nacional de Mujeres de la Pesca

Federación de Trabajadores Pesqueros y ramas afines Zona Centro Sur de Chile (Fetrapes)	Juan Montenegro	Presidente
GREMIOS		
SONAPESCA	Héctor Bacigalupo	Presidente interino
SONAPESCA	Nicolás Vergara	Abogado
Agapesca Arica AG	José Luis Martínez	Presidente
Agapesca Arica AG	Guido Rojas	Dirigente
Agapesca Arica AG	Gabriel Ramos	Dirigente
EMPRESAS PRIVADAS		
Pacific Blue Spa	Marcel Moenne	Gerente General

1.1.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

- **Urgencia del fraccionamiento de cuotas:** Se destacó la importancia de abordar de manera prioritaria la distribución de cuotas entre los sectores pesquero artesanal e industrial, señalando que es un tema crucial para mejorar la equidad y la sostenibilidad de la actividad.
- **Impacto regional desigual:** Se mencionó que ciertas regiones, como la Araucanía, han sido históricamente marginadas en la asignación de cuotas, lo que ha limitado su desarrollo económico. Se pidió un aumento en las cuotas para fomentar la economía local y establecer un polo de desarrollo.
- **Injusticias históricas en la distribución de cuotas:** Se discutió cómo las normativas previas han favorecido a la industria y a regiones específicas, dejando rezagadas a otras. Se propuso un reajuste de la distribución para reflejar las condiciones actuales de disponibilidad de recursos y necesidades sociales.
- **Equidad en el fraccionamiento del jurel y otras pesquerías:** Hubo consenso en que el fraccionamiento actual favorece desproporcionadamente a la industria y se solicitó una mayor asignación para el sector artesanal, que permitiría mejorar la situación económica de las comunidades pesqueras.
- **Limitaciones estructurales y propuestas de mejora:** Se resaltaron problemas como la falta de infraestructura, lo que obliga a desembarcar en otras regiones y genera altos costos operativos. Se sugirió un dragado permanente para facilitar la actividad pesquera y evitar accidentes.
- **Defensa de la pesca artesanal y sostenibilidad:** Los participantes argumentaron que un

aumento en la fracción artesanal es necesario para asegurar la sostenibilidad de las comunidades, destacando que la pesca artesanal emplea métodos más selectivos y menos invasivos.

- **Contraste de posturas entre sectores:** Se observaron opiniones divididas entre la industria y el sector artesanal, con la industria defendiendo la necesidad de estabilidad jurídica y los derechos adquiridos, mientras que el sector artesanal abogó por una redistribución más justa de las cuotas.

1.1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS – NUDOS TEMÁTICOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Fraccionamiento de las cuotas	Exigen un fraccionamiento 50%-50% para el sector artesanal.	Luis Pérez, Presidente de Confederación Nacional de Pescadores Artesanales (Confepach)
Fraccionamiento de las cuotas	Defienden mantener el fraccionamiento actual hasta 2032 para garantizar estabilidad jurídica.	Héctor Bacigalupo, Director Ejecutivo de Sonapesca
Desigualdad regional en cuotas	Reclaman un aumento de cuotas y una distribución más equitativa.	Carlos Ruiz, Representante de Pescadores de Araucanía
Desigualdad regional en cuotas	Defienden la distribución basada en historia pesquera.	Javier Rojas, Representante de Pescadores de Biobío
Impacto de la pesca	Piden eliminar la pesca de arrastre y priorizar la pesca de consumo humano.	Luis Pérez, Presidente de Confepach
Impacto de la pesca	Defienden que cumplen con regulaciones estrictas y garantizan el empleo formal.	Héctor Bacigalupo, Director Ejecutivo de Sonapesca
Infraestructura y desarrollo local	Proponen nuevas inversiones en infraestructura, como plantas procesadoras y dragado.	Carlos Ruiz, Representante de Pescadores de Araucanía
Infraestructura y desarrollo local	Resaltan la importancia de una gestión sostenible antes de invertir en infraestructura.	Javier Rojas, Representante de Pescadores de Biobío
Sustentabilidad de los recursos	Proponen limitar el arrastre y aumentar las vedas para proteger el ecosistema.	Luis Pérez, Presidente de Confepach
Sustentabilidad de los recursos	Abogan por un manejo basado en comités científicos y mayor fiscalización contra la pesca ilegal.	Héctor Bacigalupo, Director Ejecutivo de Sonapesca

1.2 DETALLE PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA (CÁMARA)

*Primer informe: 1 sesión el 29 de octubre de 2024.

1.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

Ind.	Carlos Bianchi (Presidente)
DC	Ricardo Cifuentes
FA	Camila Rojas
FA	Jaime Sáez
FA	Gael Yeomansr
PRSD	Alexis Sepúlveda
PC	Boris Barrera
PS	Jaime Naranjo
RN	Frank Sauerbaum
REP	Agustín Romero
UDI	Miguel Mellado
UDI	Felipe Donoso
UDI	Gastón von Mühlenbrock

1.2.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
EJECUTIVO		
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Julio Salas	Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Javier Rivera	Jefe de Gabinete
SINDICATOS		
Cooperativa de trabajadores Friosur	Mariano Villa	Representante
Cooperativa de trabajadores Friosur	Rubén Leal	Representante

Sindicato de trabajadores Congelados Pacifico Copa	Jaime Foreman	Presidente
Sindicato de trabajadores Congelados Pacifico Copa	Iván Morales	Secretario
Sindicato de trabajadores Congelados Pacifico Copa	Luisa Zapata	Tesorera
STI Tripulantes de Cerco Caldera, Atacama y Coranor,	Enzo Checura	Presidente
FEDEPEC	Rosendo Arroyo	Presidente y Representante Mesa Coronel
Alianza Pesca Maule	Gigliola Centozio	Asesora
Alianza Pesca Maule	Eric Letelier	Representante Titular Comité Manejo Merluza común y Titular Comité Manejo Bacalao de Profundidad
Alianza Pesca Maule	Alejandro Osses	Presidente STI Pescadores/as Artesanales, Actividades Conexas Puerto de Maguillines
Comité de Manejo de Merluza Austral, Congrio Dorado y Crustáceos, Región de Aysén	Juan Antonio Contreras	Presidente
Corporación de Pescadores Artesanales y Armadores Barranco Amarillo (COPABA)	Jaime Ormeño	Presidente
Pesca Artesanal de Magallanes	Patricio Ampuero	Presidente
GREMIOS		
Sociedad Nacional de Pesca FG	Patricia Cepeda	Vicepresidenta
Sociedad Nacional de Pesca FG	Mario Tapia	Abogado externo
Federación de Industrias Pesqueras del Sur Austral	Valeria Carvajal	Gerente General
Asociación gremial de armadores pelágicos región de la Araucanía	Edgardo Jaramillo	Director
Asociación gremial de armadores pelágicos región de la Araucanía	Pedro Pacheco	Director

Asociación gremial de armadores pelágicos región de la Araucanía	Egidio Geisse	Director
Asociación gremial de armadores pelágicos región de la Araucanía	Antonio Araníz	Asesor
Agrupación de PYMEs Pesqueras de la Macro Zona Sur Austral	José Montt	Representante
Pesca Artesanal y Acuicultura de Pequeña Escala de Recursos Hidrobiológicos Precautoria Ltda	Rodrigo Azocar	Consultor de Pesca

1.2.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

- **Distribución de cuotas:** El proyecto establece un nuevo fraccionamiento de cuotas entre la pesca artesanal y la industrial, afectando 18 pesquerías y añadiendo una décima novena. Un cambio importante fue la mayor asignación a la pesca artesanal en zonas específicas, como la anchoveta y la sardina en el norte de Chile.
- **Impacto económico y fiscal:** Preocupa la posible reducción en la recaudación fiscal debido al traslado de cuotas de la industria al sector artesanal, que tributa menos. Las proyecciones indican una pérdida acumulada potencial de 110 millones de dólares en valor presente para 2032.
- **Equidad y transparencia:** Se destaca la intención de mejorar la transparencia en la distribución de cuotas, corrigiendo problemas históricos de falta de equidad y corrupción en la normativa anterior.
- **Regionalismo y cooperación:** Algunos representantes resaltaron la necesidad de que cada región administre sus recursos y criticaron la falta de consulta a las regiones australes, como Aysén y Magallanes.
- **Preocupación por la pesca ilegal:** Se subrayó que la gestión de recursos también debe abordar la pesca ilegal, la cual no se había discutido suficientemente en las sesiones.
- **Sostenibilidad y desarrollo del sector artesanal:** Se mencionó la importancia de asegurar la sostenibilidad a largo plazo y el apoyo al sector artesanal como motor económico local, enfatizando el papel de esta pesca en el empleo y la economía costera.

1.1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS – NUDOS TEMÁTICOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Impacto en la recaudación de impuestos	Mencionó que este proyecto introduce 18 nuevos fraccionamientos, lo cual implica la transferencia de cuotas de pesca del sector industrial al sector artesanal. Explicó que, al reducirse la cuota del sector industrial, que	Patricia Cepeda Vicepresidente de SONAPESCA

está sujeta a un impuesto específico, se produciría una disminución en la recaudación fiscal, dado que la pesca artesanal no genera el mismo nivel de ingresos tributarios. Este cambio en la distribución significaría, en su estimación, una pérdida de más de 10 millones de dólares para el año 2025 solo en concepto de impuesto específico.

Impacto en la
recaudación de
impuestos

La presentación también señala la falta de análisis técnico en la propuesta, que compromete la viabilidad económica del modelo industrial y la continuidad laboral en la región. La reducción de la cuota industrial generaría un impacto negativo en la recaudación fiscal, incluyendo impuestos específicos y exportaciones. Además, plantea que los pescadores artesanales no podrían mantener el nivel de abastecimiento continuo necesario para sostener la industria y los mercados actuales de alto valor agregado.

Valeria Carvajal
Gerente General de Federación
de Industrias Pesqueras del Sur
Austral

Impacto en la
recaudación de
impuestos

En cuanto al impacto fiscal, reconoció que la modificación de los fraccionamientos en las pesquerías sometidas a Licencias Transables de Pesca (LTP) afecta la recaudación fiscal. Sin embargo, explicó que el gobierno y el Congreso abordaron esta situación mediante el artículo segundo transitorio, que permite subastar incrementos de cuota de hasta el 15% en el caso del jurel, para resguardar los ingresos fiscales. Además, mencionó que el sector artesanal también contribuye al erario mediante el pago de impuestos, tanto en el caso de los pescadores con iniciación de actividades como aquellos que facturan ventas de sus capturas, desmintiendo la idea de que la pesca artesanal no contribuye a la recaudación fiscal.

Gigliola Centonzo
Representante de Alianza Pesca
Maule

Impacto en la
distribución de cuotas

Destacó que la legislación actual presenta problemas de transparencia y equidad en la distribución de cuotas, razón por la cual el Ejecutivo decidió avanzar con este proyecto de fraccionamiento en lugar de esperar una reforma completa de la ley de pesca.

Julio Salas
Subsecretario de Pesca y
Acuicultura

Subrayó que la distribución de recursos debe considerar la realidad de cada sector. Puso como ejemplo el caso del norte de Chile, donde el 85% de la cuota de sardina y anchoveta está asignada a la industria, aunque la biomasa se encuentra en las cinco millas de pesca artesanal. Este cambio fue aprobado por unanimidad en la comisión, lo cual evidenció un consenso sobre la necesidad de corregir desigualdades en algunas áreas.

Aumento de la
fracción de cuota
artesanal del recurso
Merluza

Detallaron que el abastecimiento de merluza por parte del sector artesanal es inviable debido a factores como las condiciones climáticas en la región del Biobío, donde el sector artesanal solo puede operar unos pocos días al mes. Con el fraccionamiento aprobado, la empresa podría operar solo cinco meses en lugar de los once actuales, lo que podría llevar al cierre de la planta y a la pérdida de cientos de empleos.

Jaime Foreman
Presidente de Sindicato de
Trabajadores Congelados
Pacífico Copa

Impacto en el empleo

Afirmaron que las preocupaciones sobre la pérdida de empleo debido a la reducción de cuotas en la industria pesquera son infundadas. Explicó que la pesca artesanal ha demostrado su capacidad para capturar la jibia y abastecer el mercado, generando empleo, especialmente entre mujeres en actividades de procesamiento. Señaló que, actualmente, la pesca artesanal está cubriendo gran parte de la demanda de captura, lo que refuta la idea de que una disminución de cuota industrial provocaría desempleo.

Rosendo Arroyo
Representante de la Federación
de Pescadores Artesanales del
Biobío

También expresaron su descontento con el sistema de cuotas dinámicas y abogaron por un mínimo del 35% para la pesca artesanal, argumentando que la cuota actual es insuficiente para garantizar empleo estable a lo largo del año.

Enzo Checura, representante de
los Cerqueros de Arica a
Coquimbo.

1.3 VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	RESULTADO
30-10-2024	GENERAL	111	4	18	APROBADO
30-10-2024	<p>Numeral 8) del artículo 1° del proyecto propuesto por la Comisión de Pesca, que consta en la página 8 del comparado, cuya votación separada ha sido solicitada por el diputado Sergio Bobadilla, y que requiere para su aprobación del voto favorable de 78 diputadas y diputados por tratarse de normas de quórum calificado.</p>	107	15	11	APROBADO
30-10-2024	<p>Indicación por parte de la Comisión de Hacienda, que incorpora un artículo 1° bis nuevo al proyecto propuesto por la Comisión de Pesca, que consta en las páginas 13 a 15 del comparado, y que requiere para su aprobación del voto favorable de 78 diputadas y diputados por tratarse de normas de quórum calificado.</p>	108	6	19	APROBADO
30-10-2024	<p>Artículo segundo transitorio del proyecto propuesto por la Comisión de Pesca, que consta en las páginas 30 a 32 del comparado, cuya votación separada ha sido solicitada por el diputado Sergio Bobadilla, y que requiere para su aprobación del voto favorable de 78 diputadas y diputados por tratarse de normas de quórum calificado.</p>	108	3	22	APROBADO

Anexos

ANEXO 1. COMPARADO DEL PROYECTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA SALA DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

<p>Texto original del proyecto de ley (04/09/2024)</p>	<p>Texto aprobado por la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos (01/10/2024) y por la Comisión de Hacienda (29/10/2024)</p>	<p>Texto aprobado por la Sala de la Cámara de Diputadas y Diputados (31/10/2024)</p>
<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo primero.- El fraccionamiento de la cuota global de captura dispuesta en el literal c) del artículo 3° del decreto supremo N° 430, de 1991, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, entre el sector pesquero artesanal e industrial en los recursos hidrobiológicos y áreas que a continuación se indican, será el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Anchoveta (<i>Engraulis ringens</i>) en el área marítima comprendida por las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 80% para el sector pesquero artesanal y 20% para el sector pesquero industrial. 2) Sardina española (<i>Sardinops sagax</i>) en el área marítima comprendida por las Regiones de Arica y 	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo 1°.- El fraccionamiento de la cuota global de captura dispuesta en el literal c) del artículo 3 del decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, entre el sector pesquero artesanal e industrial en los recursos hidrobiológicos y áreas que a continuación se indican, será el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Anchoveta (<i>Engraulis ringens</i>) en el área marítima comprendida por las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 80% para el sector pesquero artesanal y 20% para el sector pesquero industrial. 2) Sardina española (<i>Sardinops sagax</i>) en el área marítima comprendida por las regiones de Arica 	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo 1°.- El fraccionamiento de la cuota global de captura dispuesta en el literal c) del artículo 3 del decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, entre el sector pesquero artesanal e industrial en los recursos hidrobiológicos y áreas que a continuación se indican, será el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Anchoveta (<i>Engraulis ringens</i>) en el área marítima comprendida por las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 80% para el sector pesquero artesanal y 20% para el sector pesquero industrial. 2) Sardina española (<i>Sardinops sagax</i>) en el área marítima comprendida por las regiones de

<p>Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 80% para el sector pesquero artesanal y 20% para el sector pesquero industrial.</p> <p>3) Jurel (<i>Trachurus murphy</i>) en el área marítima comprendida por las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 30% para el sector pesquero artesanal y 70% para el sector pesquero industrial.</p>	<p>y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 80% para el sector pesquero artesanal y 20% para el sector pesquero industrial.</p> <p>3) Jurel (<i>Trachurus murphy</i>) en el área marítima comprendida entre la región de Arica y Parinacota y la región de Antofagasta, en un rango del 80% al 90% para el sector pesquero industrial y 20% al 10% para el sector pesquero artesanal, conforme a las siguientes reglas: Si el sector industrial no cumple con la captura efectiva de su asignación del año anterior, el fraccionamiento del 10% inicial destinado al sector pesquero artesanal se incrementará en un 5% anual. Si sector industrial realizare una captura efectiva anual superior al 98% asignado, mantendrá su porcentaje inicial o aumentará hasta en un 5% su fracción anualmente, en aquellos casos en que hubiere operado la regla expuesta en el inciso anterior. En ningún caso los reajustes como consecuencia de la aplicación de estas reglas, podrá exceder los rangos establecidos en el presente numeral.</p> <p>4) Jurel (<i>Trachurus murphy</i>) en el área marítima comprendida entre la región de Atacama y Los Ríos, en un rango del 65% al 75% para el sector pesquero industrial y en un rango del 35% al 25% para el sector pesquero artesanal conforme</p>	<p>Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 80% para el sector pesquero artesanal y 20% para el sector pesquero industrial.</p> <p>3) Jurel (<i>Trachurus murphy</i>) en el área marítima comprendida entre la región de Arica y Parinacota y la región de Antofagasta, en un rango del 80% al 90% para el sector pesquero industrial y 20% al 10% para el sector pesquero artesanal, conforme a las siguientes reglas: Si el sector industrial no cumple con la captura efectiva de su asignación del año anterior, el fraccionamiento del 10% inicial destinado al sector pesquero artesanal se incrementará en un 5% anual. Si sector industrial realizare una captura efectiva anual superior al 98% asignado, mantendrá su porcentaje inicial o aumentará hasta en un 5% su fracción anualmente, en aquellos casos en que hubiere operado la regla expuesta en el inciso anterior. En ningún caso los reajustes como consecuencia de la aplicación de estas reglas, podrá exceder los rangos establecidos en el presente numeral.</p> <p>4) Jurel (<i>Trachurus murphy</i>) en el área marítima comprendida entre la región de Atacama y Los Ríos, en un rango del 65% al 75% para el sector pesquero industrial y en un rango del 35% al</p>
---	--	---

	<p>a las siguientes reglas:</p> <p>Si el sector industrial no cumple con la captura efectiva de su asignación del año anterior, el fraccionamiento del 25% inicial destinado al sector pesquero artesanal se incrementará en un 5% anual. Si sector industrial realizare una captura efectiva anual superior al 98% asignado, mantendrá su porcentaje inicial o aumentará hasta en un 5% su fracción anualmente, en aquellos casos en que hubiere operado la regla expuesta en el inciso anterior. En ningún caso los reajustes como consecuencia de la aplicación de estas reglas podrán, exceder los rangos establecidos en el presente numeral.</p> <p>5) Jurel (<i>Trachurus murphy</i>) en el área marítima comprendida en la región de Los Lagos en un rango del 80% al 90% para el sector pesquero industrial y 20% al 10% para el sector pesquero artesanal, conforme a las siguientes reglas:</p> <p>Si el sector industrial no cumple con la captura efectiva de su asignación del año anterior, el fraccionamiento del 10% inicial destinado al sector pesquero artesanal se incrementará en un 5% anual. Si sector industrial realizare una captura efectiva anual superior al 98% asignado, mantendrá su porcentaje inicial o aumentará hasta en un 5% su fracción anualmente, en aquellos casos en que hubiere operado la regla expuesta en el inciso anterior. En ningún caso los</p>	<p>25% para el sector pesquero artesanal conforme a las siguientes reglas:</p> <p>Si el sector industrial no cumple con la captura efectiva de su asignación del año anterior, el fraccionamiento del 25% inicial destinado al sector pesquero artesanal se incrementará en un 5% anual. Si sector industrial realizare una captura efectiva anual superior al 98% asignado, mantendrá su porcentaje inicial o aumentará hasta en un 5% su fracción anualmente, en aquellos casos en que hubiere operado la regla expuesta en el inciso anterior. En ningún caso los reajustes como consecuencia de la aplicación de estas reglas podrán, exceder los rangos establecidos en el presente numeral.</p> <p>5) Jurel (<i>Trachurus murphy</i>) en el área marítima comprendida en la región de Los Lagos en un rango del 80% al 90% para el sector pesquero industrial y 20% al 10% para el sector pesquero artesanal, conforme a las siguientes reglas:</p> <p>Si el sector industrial no cumple con la captura efectiva de su asignación del año anterior, el fraccionamiento del 10% inicial destinado al sector pesquero artesanal se incrementará en un 5% anual. Si sector industrial realizare una captura efectiva anual superior al 98% asignado, mantendrá su porcentaje inicial o aumentará hasta en un 5% su fracción</p>
--	--	--

<p>4) Anchoveta (<i>Engraulis ringens</i>) en el área marítima comprendida por las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos: 88% para el sector pesquero artesanal y 12% para el sector pesquero industrial.</p> <p>5) Sardina común (<i>Strangomera benticki</i>) en el área marítima comprendida por las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos: 88% para el sector pesquero artesanal y 12% para el sector pesquero industrial.</p> <p>6) Jurel (<i>Trachurus murphy</i>) en el área marítima comprendida por las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del</p>	<p>reajustes como consecuencia de la aplicación de estas reglas podrán, exceder los rangos establecidos en el presente numeral.</p> <p>6) Anchoveta (<i>Engraulis ringens</i>) en el área marítima comprendida por las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos: 90% para el sector pesquero artesanal 10% para el sector pesquero industrial.</p> <p>7) Sardina común (<i>Strangomera benticki</i>) en el área marítima comprendida por las regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos: 90% para el sector pesquero artesanal y 10% para el sector pesquero industrial.</p>	<p>anualmente, en aquellos casos en que hubiere operado la regla expuesta en el inciso anterior. En ningún caso los reajustes como consecuencia de la aplicación de estas reglas podrán, exceder los rangos establecidos en el presente numeral.</p> <p>6) Anchoveta (<i>Engraulis ringens</i>) en el área marítima comprendida por las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos: 90% para el sector pesquero artesanal 10% para el sector pesquero industrial.</p> <p>7) Sardina común (<i>Strangomera benticki</i>) en el área marítima comprendida por las regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos: 90% para el sector pesquero artesanal y 10% para el sector pesquero industrial.</p>
---	--	---

<p>Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos: 15% para el sector pesquero artesanal y 85% para el sector pesquero industrial.</p> <p>7) Merluza común (Merluccius gayi) en el área marítima comprendida entre las Regiones de Coquimbo de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos: 43% para el sector pesquero artesanal y 57% para el sector pesquero industrial.</p> <p>8) Merluza de cola (Macrurus magellanicus) en el área marítima comprendida por las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 5% para el sector pesquero artesanal y 95% para el sector pesquero industrial.</p> <p>9) Merluza del sur (Merluccius australis) en el área marítima comprendida por las Regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 40% para el sector pesquero industrial y 60% para el sector pesquero artesanal.</p>	<p>8) Merluza común (Merluccius gayi) en el área marítima comprendida entre las regiones de Coquimbo, de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos: 70% para el sector pesquero artesanal y 30% para el sector pesquero industrial.</p> <p>9) Merluza de cola (Macrurus magellanicus) en el área marítima comprendida por las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 15% para el sector pesquero artesanal y 85% para el sector pesquero industrial.</p> <p>10) Merluza del sur (Merluccius australis) en el área marítima comprendida por las regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 30% para el sector pesquero industrial y 70% para el sector pesquero artesanal.</p> <p>11) Congrio dorado (Genypterus blacodes) en el</p>	<p>8) Merluza común (Merluccius gayi) en el área marítima comprendida entre las regiones de Coquimbo, de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos: 70% para el sector pesquero artesanal y 30% para el sector pesquero industrial.</p> <p>9) Merluza de cola (Macrurus magellanicus) en el área marítima comprendida por las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 15% para el sector pesquero artesanal y 85% para el sector pesquero industrial.</p> <p>10) Merluza del sur (Merluccius australis) en el área marítima comprendida por las regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 30% para el sector pesquero industrial y 70% para el sector pesquero artesanal.</p> <p>11) Congrio dorado (Genypterus blacodes) en el</p>
--	---	---

<p>10) Congrio dorado (<i>Genypterus blacodes</i>) en el área marítima comprendida por las Regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 60% para el sector pesquero artesanal y 40% para el sector pesquero industrial.</p> <p>11) Merluza de tres aletas (<i>Micromesistius Australia</i>) en el área marítima comprendida por las Regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 5% para el sector pesquero artesanal y 95% para el sector pesquero industrial.</p> <p>12) Camarón naylon (<i>Heterocarpus reedi</i>) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la Región de Antofagasta y el límite sur de la Región del Biobío: 20% para el sector pesquero artesanal y 80% para el sector pesquero industrial.</p> <p>13) Langostino colorado (<i>Pleuroncodes monodon</i>) en el área marítima comprendida por las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta,</p>	<p>área marítima comprendida por las regiones de la Araucanía, de los Ríos, de los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 70% para el sector pesquero artesanal y 30% para el sector pesquero industrial.</p> <p>12) Merluza de tres aletas (<i>Micromesistius Australia</i>) en el área marítima comprendida por las regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 5% para el sector pesquero artesanal y 95% para el sector pesquero industrial.</p> <p>13) Camarón naylon (<i>Heterocarpus reedi</i>) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la región de Antofagasta y el límite sur de la región del Biobío: 25% para el sector pesquero artesanal y 75% para el sector pesquero industrial. <i>Todo aumento de la fracción artesanal originado en este numeral deberá promover el acceso a la pesquería de pequeña escala.</i></p> <p>14) Langostino colorado (<i>Pleuroncodes monodon</i>) en el área marítima comprendida por las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: hasta</p>	<p>área marítima comprendida por las regiones de la Araucanía, de los Ríos, de los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 70% para el sector pesquero artesanal y 30% para el sector pesquero industrial.</p> <p>12) Merluza de tres aletas (<i>Micromesistius Australia</i>) en el área marítima comprendida por las regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 5% para el sector pesquero artesanal y 95% para el sector pesquero industrial.</p> <p>13) Camarón naylon (<i>Heterocarpus reedi</i>) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la región de Antofagasta y el límite sur de la región del Biobío: 25% para el sector pesquero artesanal y 75% para el sector pesquero industrial. Todo aumento de la fracción artesanal originado en este numeral deberá promover el acceso a la pesquería de pequeña escala.</p> <p>14) Langostino colorado (<i>Pleuroncodes monodon</i>) en el área marítima comprendida por las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: hasta</p>
--	---	---

<p>de Atacama y de Coquimbo: hasta las 700 toneladas el total de la cuota global será para el sector pesquero artesanal. Entre 701 y 2.100 toneladas, el sector pesquero artesanal conservará una fracción de 700 toneladas, siendo el exceso para el sector pesquero industrial. Sobre las 2.100 toneladas, el 30% de la cuota global será para el sector pesquero artesanal y 70% para el sector pesquero industrial.</p> <p>14) Langostino amarillo (Cervimunida johni) en el área marítima comprendida por las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 33% para el sector pesquero artesanal y 67% para el sector pesquero industrial.</p> <p>15) Raya (Dipturus Trachydema), en el área marítima comprendida por las Regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 97% para el sector pesquero artesanal y 3% para el sector pesquero industrial.</p> <p>16) Jibia (Dosidicus gigas) en el área marítima a nivel nacional: 80% para el sector pesquero artesanal y 20% para el sector pesquero industrial.</p>	<p>las 700 toneladas el total de la cuota global será para el sector pesquero artesanal. Entre 701 y 2.100 toneladas, el sector pesquero artesanal conservará una fracción de 700 toneladas, siendo el exceso para el sector pesquero industrial. Sobre las 2.100 toneladas, el 30% de la cuota global será para el sector pesquero artesanal y 70% para el sector pesquero industrial.</p> <p>15) Langostino amarillo (Cervimunida johni) en el área marítima comprendida por las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 40% para el sector pesquero artesanal y 60% para el sector pesquero industrial. <i>Todo aumento de la fracción artesanal originado en este numeral deberá promover el acceso a la pesquería de pequeña escala.</i></p> <p>16) Raya (Dipturus Trachydema), en el área marítima comprendida por las Regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 97% para el sector pesquero artesanal y 3% para el sector pesquero industrial.</p> <p>17) Jibia (Dosidicus gigas) en el área marítima a nivel nacional: 90% para el sector pesquero artesanal y 10% para el sector pesquero industrial.</p>	<p>las 700 toneladas el total de la cuota global será para el sector pesquero artesanal. Entre 701 y 2.100 toneladas, el sector pesquero artesanal conservará una fracción de 700 toneladas, siendo el exceso para el sector pesquero industrial. Sobre las 2.100 toneladas, el 30% de la cuota global será para el sector pesquero artesanal y 70% para el sector pesquero industrial.</p> <p>15) Langostino amarillo (Cervimunida johni) en el área marítima comprendida por las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 40% para el sector pesquero artesanal y 60% para el sector pesquero industrial. Todo aumento de la fracción artesanal originado en este numeral deberá promover el acceso a la pesquería de pequeña escala.</p> <p>16) Raya (Dipturus Trachydema), en el área marítima comprendida por las Regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 97% para el sector pesquero artesanal y 3% para el sector pesquero industrial.</p> <p>17) Jibia (Dosidicus gigas) en el área marítima a nivel nacional: 90% para el sector pesquero artesanal y 10% para el sector pesquero</p>
---	--	--

<p>La cuota global de captura para cada una de estas pesquerías se determinará sobre las áreas comprendidas en los numerales previamente señalados.</p>	<p>18) Reineta (<i>Brama australis</i>), en el área marítima a nivel nacional: 90% para sector pesquero artesanal y 10% para el sector pesquero industrial.</p> <p>La cuota global de captura para cada una de estas pesquerías se determinará sobre las áreas comprendidas en los numerales previamente señalados.</p> <p>Artículo 1 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 1, el fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal e industrial para la merluza del sur (<i>Merluccius australis</i>) en el área marítima comprendida por las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena será: 63% para el sector pesquero artesanal y 37% para el sector pesquero industrial.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 1, el fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal e industrial para el congrio dorado (<i>Genypterus blacodes</i>) en el área marítima comprendida por las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena será: 63% para el sector pesquero artesanal y 37% para el sector industrial.</p>	<p>industrial.</p> <p>18) Reineta (<i>Brama australis</i>), en el área marítima a nivel nacional: 90% para sector pesquero artesanal y 10% para el sector pesquero industrial.</p> <p>La cuota global de captura para cada una de estas pesquerías se determinará sobre las áreas comprendidas en los numerales previamente señalados.</p> <p>Artículo 1 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 1, el fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal e industrial para la merluza del sur (<i>Merluccius australis</i>) en el área marítima comprendida por las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena será: 63% para el sector pesquero artesanal y 37% para el sector pesquero industrial.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 1, el fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal e industrial para el congrio dorado (<i>Genypterus blacodes</i>) en el área marítima comprendida por las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena</p>
---	--	--

<p>Artículo segundo.- Derógase el artículo sexto transitorio de la ley N° 20.657.</p>	<p>Artículo segundo.- Derógase el artículo sexto transitorio de la ley N° 20.657.</p> <p>Artículo 3°.- En caso de determinarse, judicialmente, que uno o varios actores del sector industrial ha o han realizado entorpecimiento de la labor fiscalizadora, ocultamiento de la información o prácticas predatorias en la zona respectiva, no acrecerá para este o ellos la correspondiente cuota de la pesca del jurel.</p> <p>En caso de establecerse alguno de los supuestos del inciso anterior, además, se aplicará lo dispuesto en el artículo 116 de la actual ley General de Pesca y Acuicultura.</p>	<p>será: 63% para el sector pesquero artesanal y 37% para el sector industrial.</p> <p>Artículo segundo.- Derógase el artículo sexto transitorio de la ley N° 20.657.</p> <p>Artículo 3°.- En caso de determinarse, judicialmente, que uno o varios actores del sector industrial ha o han realizado entorpecimiento de la labor fiscalizadora, ocultamiento de la información o prácticas predatorias en la zona respectiva, no acrecerá para este o ellos la correspondiente cuota de la pesca del jurel.</p> <p>En caso de establecerse alguno de los supuestos del inciso anterior, además, se aplicará lo dispuesto en el artículo 116 de la actual ley General de Pesca y Acuicultura.</p>
<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>Artículo primero transitorio.- El fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal e industrial establecido en el artículo primero de esta ley entrará en vigencia con la siguiente oportunidad en que corresponda fijar cuotas globales de captura. Con todo, el fraccionamiento no</p>	<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>Artículo primero.- El fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal e industrial establecido en el artículo primero de esta ley entrará en vigencia con la siguiente oportunidad en que corresponda fijar cuotas globales de captura. Con todo, el fraccionamiento no</p>	<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>Artículo primero.- El fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal e industrial establecido en el artículo primero de esta ley entrará en vigencia con la siguiente oportunidad en que corresponda fijar cuotas globales de captura. Con todo, el fraccionamiento no podrá entrar en vigor antes de</p>

podrá entrar en vigor antes de tres meses contados desde la fecha de publicación de esta ley.

Todo aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura que tenga su origen en las modificaciones contenidas en esta ley deberá ser distribuido conforme al literal c) del artículo 48 A del decreto supremo N° 430, de 1991, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, entre las regiones establecidas en la cuota global de captura promoviendo el desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones.

podrá entrar en vigor antes de tres meses contados desde la fecha de publicación de esta ley.

Todo aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura que tenga su origen en las modificaciones contenidas en esta ley deberá ser distribuido conforme al literal c) del artículo 48 A del decreto supremo N° 430, de 1991, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, entre las regiones establecidas en la cuota global de captura promoviendo el desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones.

La autoridad, en el uso del criterio de promoción del desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones del país, al que se hace referencia en el inciso anterior, para el caso de aumento de la cuota global de captura de la fracción artesanal que tenga origen en las modificaciones contenidas en esta ley, procurará emplear elementos como la disponibilidad de los recursos y concentración de la biomasa en las regiones, así como también, la situación de las regiones menos favorecidas en la actual distribución de la fracción artesanal, teniendo en consideración la infraestructura y capacidad

tres meses contados desde la fecha de publicación de esta ley.

Todo aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura que tenga su origen en las modificaciones contenidas en esta ley deberá ser distribuido conforme al literal c) del artículo 48 A del decreto supremo N° 430, de 1991, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, entre las regiones establecidas en la cuota global de captura promoviendo el desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones.

La autoridad, en el uso del criterio de promoción del desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones del país, al que se hace referencia en el inciso anterior, para el caso de aumento de la cuota global de captura de la fracción artesanal que tenga origen en las modificaciones contenidas en esta ley, procurará emplear elementos como la disponibilidad de los recursos y concentración de la biomasa en las regiones, así como también, la situación de las regiones menos favorecidas en la actual distribución de la fracción artesanal, teniendo en consideración la infraestructura y capacidad

<p>Artículo segundo transitorio.- Sin perjuicio de lo dispuesto respecto de la distribución de la fracción industrial en los artículos 26 A y 27 del decreto supremo N° 430, de 1991, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, todo aumento de la cuota global de captura del recurso jurel (<i>Trachurus murphy</i>) originado en medidas de administración de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur, en su fracción industrial, se regirá por las siguientes reglas:</p> <p>1) Todo aumento de la cuota global igual o inferior al 15% será íntegramente subastado de conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo N° 103, de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece</p>	<p>pesquera, entre otros elementos que considere necesario para tal efecto.</p> <p>Los elementos y ponderaciones que ha utilizado para dar cumplimiento a aquello deberán publicados en la página web de la subsecretaría.</p> <p>Artículo segundo.- Sin perjuicio de lo dispuesto respecto de la distribución de la fracción industrial en los artículos 26 A y 27 del decreto supremo N° 430, de 1991, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, todo aumento de la cuota global de captura del recurso jurel (<i>Trachurus murphy</i>) originado en medidas de administración de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur, en su fracción industrial, se regirá por las siguientes reglas:</p> <p>1) Todo aumento de la cuota global igual o inferior al 15% será íntegramente subastado de conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo N° 103, de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece reglamento de subasta de licencias transables de pesca clase B, o aquel que lo reemplace.</p>	<p>pesquera, entre otros elementos que considere necesario para tal efecto.</p> <p>Los elementos y ponderaciones que ha utilizado para dar cumplimiento a aquello deberán publicados en la página web de la subsecretaría.</p> <p>Artículo segundo.- Sin perjuicio de lo dispuesto respecto de la distribución de la fracción industrial en los artículos 26 A y 27 del decreto supremo N° 430, de 1991, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, todo aumento de la cuota global de captura del recurso jurel (<i>Trachurus murphy</i>) originado en medidas de administración de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur, en su fracción industrial, se regirá por las siguientes reglas:</p> <p>1) Todo aumento de la cuota global igual o inferior al 15% será íntegramente subastado de conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo N° 103, de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece reglamento de subasta de licencias transables de pesca clase B, o aquel que lo reemplace.</p>
---	--	--

<p>reglamento de subasta de licencias transables de pesca clase B, o aquel que lo reemplace.</p> <p>2) Todo aumento de la cuota global en exceso de dicho porcentaje será asignado siguiendo la distribución del inciso primero del artículo 26 A e inciso tercero del artículo 27 señalados. El aumento de la cuota se determinará teniendo como base la cuota global de captura del año inmediatamente anterior. Lo dispuesto en este artículo regirá en las dos siguientes oportunidades en que corresponda fijar cuotas globales de captura.”.</p>	<p>2) Todo aumento de la cuota global en exceso de dicho porcentaje será asignado siguiendo la distribución del inciso primero del artículo 26 A e inciso tercero del artículo 27 señalados. El aumento de la cuota se determinará teniendo como base la cuota global de captura del año inmediatamente anterior. Lo dispuesto en este artículo regirá en las tres siguientes oportunidades en que corresponda fijar cuotas globales de captura.</p>	<p>2) Todo aumento de la cuota global en exceso de dicho porcentaje será asignado siguiendo la distribución del inciso primero del artículo 26 A e inciso tercero del artículo 27 señalados. El aumento de la cuota se determinará teniendo como base la cuota global de captura del año inmediatamente anterior. Lo dispuesto en este artículo regirá en las tres siguientes oportunidades en que corresponda fijar cuotas globales de captura.</p>
---	---	---